

LEY 9.189

La Plata, 31 de octubre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.417-5.448/76 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 3.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Autorízase a los Intendentes Municipales a distribuir entre las entidades de bien público, ubicadas en sus respectivas jurisdicciones, los fondos originados en el funcionamiento de las Comisiones Coordinadoras del Transporte Automotor de cereales, oleaginosos, forrajeras y papas, establecidas por la ley 8.208.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento ochenta y nueve (9.189).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley 8.208, introdujo modificaciones a las normas sobre el transporte automotor de cereales oleaginosos, forrajeras y papas, cuyo régimen se estableció en la provincia de Buenos Aires, por imperio de la ley 7.230.

La ley citada en primer término estableció la formación en cada comuna de Comisiones Coordinadoras, presididas por el respectivo Intendente Municipal, e integrada por representantes de productores y transportistas, cuya finalidad era asegurar un eficiente transporte de los productos a su lugar de destino y colaborar con la autoridad del transporte e Intendentes Municipales en la solución de los problemas que pudieran plantearse.

Mediante la ley 8.598 se derogó la ley 8.208, quedando sin efecto en consecuencia todo régimen por ella establecido, restituyéndose la vigencia de la ley 7.230.

El régimen vigente en la actualidad nada dispone con relación a los fondos de las Comisiones Coordinadoras, los cuales se encuentran en las respectivas Municipalidades, a la espera de las instrucciones correspondientes, con relación al destino definitivo a los cuales se aplicará.

Si bien el artículo 21 de la Ley de Contabilidad 7.764, establece que todos los recursos percibidos, cualquiera sea su origen deberán ser ingresados a cuentas a la orden de la Tesorería General de la Provincia, con relación a los fondos de las Comisiones Coordinadoras creadas por la ley 8.208, dadas sus particulares características, resulta conveniente disponer su distribución directamente a través de las respectivas municipalidades, entre las entidades de bien público ubicadas en sus jurisdicciones.